



Ciudad de México, 20 de septiembre de 2023.

PALABRAS DE LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE LA VISITA A MÉXICO DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA

Buenos días a todas y a todos.

Saludo con gusto a la Ministra Margarita Ríos Farjat y al Ministro Juan Luis González Alcántara; asimismo a los Consejeros Sergio Molina y Bernardo Bátiz.

Saludo a las personas que nos acompañan de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México, así como a las y los funcionarios de la Judicatura.

Especialmente, quiero dar una cordial bienvenida a los distinguidos integrantes del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria. Aunque han pasado más de veinte años desde su último informe respecto de nuestro país, sabemos que han seguido muy de cerca varios casos puntuales, como lo demuestran las cuarenta y nueve opiniones que han hecho llegar al Estado mexicano en el periodo de 2002 hasta el presente año, de las cuales tomamos atenta nota en el Poder Judicial Federal.

Me permitiré relatar algunas de las modificaciones más relevantes en nuestro país desde el 2002. Primero, el sistema penal inquisitorio vigente entonces, se convirtió en el 2008 en un sistema penal acusatorio y oral. En este modelo, entre otros cambios trascendentes, hay una participación mucho más activa de la defensa y se parte como premisa de la presunción de inocencia de la persona acusada, al mismo tiempo que se protegen sustantivamente los derechos de las víctimas y de los ofendidos.

A partir de estas reformas constitucionales, el escenario o marco normativo de las detenciones y el proceso penal en México, también se han modificado radicalmente con la incorporación a nuestro sistema jurídico de un vasto catálogo de leyes federales y locales, que incluyen, en el primer ámbito, por ejemplo, a la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; la Ley Nacional de Ejecución Penal; la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Como escucharán enseguida con mayor detalle en la exposición por parte del Consejo de la Judicatura, la implementación del sistema penal acusatorio deberá, además, consolidarse

con el desarrollo de la infraestructura física y tecnológica necesarias, así como la capacitación continua de los servidores públicos.

Junto con los cambios al sistema de justicia penal, es fundamental referir las reformas constitucionales de junio de 2011 que, esencialmente, posicionaron a los derechos humanos y a la dignidad de las personas como la pieza angular del sistema de justicia en nuestro país. Uno de los principales cambios en el acceso a la justicia derivados de esta reforma es la determinación de que todas las personas en México gozarán de los derechos humanos contenidos, no sólo en nuestra Constitución, sino también en los tratados internacionales de los cuales es parte el Estado mexicano, así como las garantías para la protección de sus derechos. En congruencia con lo anterior, se amplió también la procedencia del juicio de amparo para abordar violaciones a los derechos humanos contenidos en los instrumentos convencionales.

Otro aspecto de gran relevancia para enmarcar este diálogo se refiere a las preocupaciones expresadas por el Grupo de Trabajo relativas al contexto general de persistente impunidad frente a los agentes que llevan a cabo detenciones arbitrarias y quienes, en muchos casos, pertenecen a las fuerzas armadas debido, en gran parte, a la ampliación de su participación en las labores de seguridad pública.

En este sentido, como lo desarrollará con mayor precisión la Ministra Ríos en unos momentos —a través de sus sentencias— la Suprema Corte ha buscado establecer límites a las facultades de las fuerzas armadas al llevar a cabo actividades de seguridad pública, incluyendo el efectuar detenciones.

Nuestro Alto Tribunal ha asumido un papel crítico para establecer límites al fuero militar, estableciendo que es una jurisdicción restrictiva y excepcional; que únicamente puede proceder respecto de militares en activo y durante la realización de actos del servicio. Por ello, el fuero militar en México ahora sólo es competente para conocer delitos y faltas que, por su propia naturaleza, atentan de manera directa contra la disciplina militar.

Como lo ha interpretado también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es criterio del Alto Tribunal, que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria.

Asimismo, recientemente la Suprema Corte resolvió que todas las autoridades encargadas de la seguridad pública tienen la obligación de llevar a cabo un registro detallado de las detenciones que realizan. Cuando una autoridad realice funciones de apoyo a la seguridad pública y realice una detención, deberá, inmediatamente, dar aviso a la autoridad policial

competente, para que ésta genere el registro previsto por la ley. Asimismo, estableció que cuando integrantes de la Fuerzas Armadas permanente realicen funciones de apoyo a la seguridad pública, deberán contar con las herramientas necesarias para acceder a las bases de datos donde deben realizar los registros de detenciones correspondientes.

En las opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo en casos relacionados con México, advertimos también una gran y legítima preocupación por el respeto de las garantías procesales durante la detención de una persona y a lo largo de los procesos penales.

Como se puede desprender detalladamente en el informe más extenso que entregaremos para su consideración al finalizar esta visita, la jurisprudencia de la Suprema Corte ha abordado extensamente temas centrales que han sido objeto de preocupación en cuanto a las detenciones arbitrarias, incluyendo, entre otros: la limitación a la flagrancia y la flagrancia equiparada; la constitucionalidad del plazo razonable en que una persona puede retener a otra de forma injustificada; el control de la legalidad de la detención y la revisión de los parámetros del uso de la fuerza; o el derecho a la defensa frente a detenciones arbitrarias.

Al respecto me es realmente grato anunciar que, a finales de este año, desde la Suprema Corte se publicará el protocolo de actuación para juzgadores y defensores públicos, precisamente sobre la legalidad de las detenciones en el sistema penal acusatorio; el objeto de nuestros protocolos es brindar herramientas prácticas y útiles para que los operadores de justicia, al resolver los casos que se someten a su consideración, tengan una actualización de los precedentes jurisprudenciales y estándares internacionales aplicables a la materia.

Por otro lado, consideramos indispensable abordar en este diálogo dos temas de preocupación que, sin duda, resultan fundamentales: el impacto del arraigo y la prisión preventiva en las detenciones arbitrarias.

Como lo abordará más extensamente el Ministro González Alcántara, la Suprema Corte ha explicado que el arraigo solo puede aplicarse en relación con la delincuencia organizada, exclusivamente en el ámbito de la competencia federal. La jurisprudencia constitucional ha admitido también que el arraigo no es un acto de imposible reparación y que puede combatirse a través del juicio de amparo directo.

Este último criterio de la Suprema Corte entrará a una revisión derivado de los expedientes varios que se iniciaron a partir de las sentencias de la Corte Interamericana recientemente donde abordó arraigo y prisión preventiva, pero este se limitó la jurisprudencia de la Corte nada más a delincuencia organizada y ámbito federal, estará en revisión en función de las sentencias de la Corte Interamericana.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Consejo de la
Judicatura Federal

En cuanto a la prisión preventiva, la Suprema Corte de Justicia ha reiterado a través de sus sentencias que, en cualquier modalidad, es profundamente restrictiva del derecho a la libertad personal y nunca puede ser utilizada por delitos distintos a los previstos por nuestra Constitución, ni como una sanción anticipada en el proceso penal; mucho menos —sobre todo la que se impone de manera oficiosamente— como una medida cautelar de cumplimiento permanente o indefinido.

Finalmente, la información que queremos compartir hoy con ustedes no estaría en ninguna forma completa sin incluir la visión del Instituto de la Defensoría Pública Federal.

Como explicará la Magistrada Cruz Parceró, las acciones y estrategias del Instituto Federal de Defensoría Pública para combatir las detenciones arbitrarias incluyen, entre otras: el uso del Registro Nacional de Detenciones como una salvaguarda que también protege a las personas de otros delitos graves como la tortura o la desaparición forzada y las denuncias sobre posibles casos de tortura o malos tratos durante la detención, incluyendo los casos en los centros de detención federales.

Además, desde el Instituto Federal de Defensoría Pública, se han emprendido acciones legales para garantizar el derecho a la salud y condiciones dignas de internamiento penitenciario, así como litigio estratégico en contra de las detenciones arbitrarias en estaciones migratorias. Nuestros defensores y defensoras trabajan intensamente para terminar con el abuso de la prisión preventiva oficiosa en nuestro país.

Señoras y señores, nuestras intervenciones tienen por objeto dar cuenta de algunos de los principales cambios y avances que se han registrado en las últimas dos décadas desde la judicatura federal mexicana para combatir las detenciones arbitrarias.

Somos conscientes de que estamos lejos de lograr su erradicación. Ustedes lo han reflejado en sus opiniones al Estado mexicano: los datos nos revelan un doloroso aumento de las desapariciones forzadas y la persistencia de violaciones fundamentales al debido proceso en las detenciones, incluyendo, desgraciadamente, las prácticas de tortura. Se refleja el abuso de la prisión preventiva oficiosa, así como la existencia de políticas y prácticas centradas en las detenciones indebidas de migrantes.

Tenemos grandes pendientes para lograr un sistema especializado y efectivo de justicia penal para adolescentes. Somos conscientes de que se ha ampliado la participación de las fuerzas armadas en la seguridad pública y de que existen condiciones inadmisibles para muchas personas en los centros de internamiento penitenciario.



Enfrentamos retos adicionales relacionados con la efectiva garantía de la independencia judicial en México, particularmente, en lo relativo a la adecuada y suficiente asignación presupuestaria indispensable para atender el incremento continuo en la demanda de justicia federal que se ha registrado en los últimos cinco años.

Como lo he referido en otros foros, una disminución presupuestal al Poder Judicial Federal, entre otras cuestiones, detendría la consolidación efectiva del sistema penal acusatorio e impediría al Instituto de la Defensoría Pública seguir representando de manera gratuita a las personas más vulnerables, en un escenario en el cual la demanda ciudadana de defensores y asesores registra un crecimiento de 20 por ciento anual.

Por eso, en el espíritu de colaboración plena, ahora y hacia el futuro queremos establecer con ustedes y les solicito respetuosamente, pero de frente y sin rodeos, considerar en su evaluación de país y las recomendaciones indispensables que puedan formularnos para combatir las detenciones arbitrarias, el valor indispensable de la independencia judicial y su respeto, esto debe reflejarse en condiciones políticas, jurídicas y materiales que garanticen la actuación imparcial y efectiva de la judicatura, sin riesgos a la seguridad personal, a la estabilidad laboral y financiera, ni a la continua profesionalización de los integrantes de la judicatura.

Al mismo tiempo les reitero –también sin ambigüedad– que en el Poder Judicial Federal estamos comprometidos –no solo por obligación constitucional y convencional sino por genuina e inquebrantable convicción– con la protección fundamental de la dignidad de las personas, el debido proceso y el acceso a la tutela efectiva que encuentra en el combate a las detenciones arbitrarias una de sus más altas expresiones y razón de ser.

Nuestras puertas siempre estarán abiertas para este Grupo de Trabajo, sus opiniones serán valoradas con la máxima seriedad y estaremos en la mayor disposición en todo momento para compartir con ustedes de manera transparente y responsable la información que sea útil para comprender y situar mejor el escenario de su importante e indispensable mandato, así como para dialogar constructiva y permanentemente cuando ustedes lo consideren necesario.

Muchas gracias.